

Bogotá D.C., 02 de junio de 2026

Doctor
CRISTÓBAL PADILLA TEJEDA
Director General
AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.
ventanillaunicaderadicacion@colombiacompra.gov.co
Ciudad

Asunto: Observaciones al documento denominado: "Guía para para adelantar el proceso administrativo sancionatorio contractual".

Respetado doctor Padilla,

Desde la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) estamos interesados en participar de manera activa y técnica en las iniciativas relacionadas con la "Guía para para adelantar el proceso administrativo sancionatorio contractual" publicada por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente de fecha: 21 de mayo de 2026, mediante el link: [Guía para para adelantar el proceso administrativo sancionatorio contractual - SUCOP](#).

A continuación, se presentan las observaciones y recomendaciones de forma emitidas por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá:

GUÍA PARA ADELANTAR EL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO CONTRACTUAL.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

"Por el cual se publica la Guía para adelantar el proceso sancionatorio administrativo contractual con la finalidad de fortalecer las capacidades de las Entidades Estatales en la adecuada aplicación de la potestad sancionatoria de la administración, brindando criterios jurídicos, procedimentales y prácticos que permitan adelantar dicho proceso con plena observancia de las garantías que le asisten a los contratistas y las compañías de seguros, cuando aplique"

I.- OBJETO DEL PROYECTO DE GUIA:

Es un instrumento técnico de orientación y buenas prácticas dirigido a las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a las entidades exceptuadas de dicho régimen, con el propósito de establecer lineamientos jurídicos y procedimentales para la adecuada estructuración, trámite y decisión del procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

Lo anterior, en concordancia con los fines de la contratación estatal y los principios que rigen la función administrativa y la gestión contractual pública, garantizando que las actuaciones adelantadas en el marco del procedimiento sancionatorio se desarrollen con observancia de los principios de legalidad, debido proceso, contradicción, defensa, proporcionalidad, transparencia, publicidad y responsabilidad administrativa.

II.- CONSIDERACIONES Y COMENTARIOS DEL PROYECTO:

CONSIDERACIONES	COMENTARIO
introducción, párrafo segundo: <i>“Esta Guía busca que el proceso sancionatorio administrativo de carácter contractual adelantado por la <u>Entidades Estatales</u> se efectúe con estricta observancia del principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. Las Entidades Estatales no pueden actuar de manera arbitraria, puesto que deben seguir un procedimiento reglado que le garantice a los interesados la oportunidad de conocer los cargos que se les imputan, presentar sus descargos y aportar las pruebas que estimen pertinentes. El desconocimiento de estas garantías puede derivar en la nulidad de los actos administrativos expedidos y comprometer la responsabilidad de las Entidades”.</i> (subrayado fuera de texto).	Se evidencia un error gramatical, toda vez que se utiliza la expresión ‘la entidades estatales’, pese a que el sustantivo ‘entidades’ se encuentra en plural. En consecuencia, la forma correcta corresponde a ‘las entidades estatales’.
CONSIDERACIONES	COMENTARIO
Página 23, Numeral 6.1.3, tercer párrafo: <i>“De otra parte, debe <u>precisare</u> que este tipo de sanción a diferencia de la cláusula penal, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, sólo puede declararse durante el plazo de ejecución del contrato, pues la razón de ser de esta es poner fin a la relación contractual ante el incumplimiento grave y amenazante de los fines estatales perseguidos con dicho contrato”</i> (Subrayado fuera de texto)	La expresión ‘debe precisare’ presenta un error. Se recomienda ajustar la redacción a ‘debe precisarse’.
CONSIDERACIONES	COMENTARIO
Título del numeral 8, página 43: <i>“Criterios para la <u>imposición de imposición de sanciones</u>”</i> (subrayado fuera de texto).	El título presenta una duplicidad al emplear de manera consecutiva el término ‘imposición’. Por lo anterior, se sugiere suprimir la repetición y mantener la expresión ‘Criterios para la imposición de sanciones’.

CONSIDERACIONES	COMENTARIO					
Numeral 8.3, página 46: <i>“La tasación de perjuicios le permite a la Entidad determinar económicamente el daño causado como consecuencia de un incumplimiento contractual. En los procesos sancionatorios administrativos de naturaleza contractual la Entidad puede aplicar como primera medida la cláusula penal pecuniaria, la cual corresponde a una tasación anticipada de los perjuicios que se llegaren a causar, determinada por el contratista y contratante en virtud de la autonomía de la voluntad³⁷. <u>Por lo generar</u>, suele establecerse por un porcentaje del valor del contrato que oscila entre el 10% y el 30% de valor del contrato”</i> (subrayado fuera de texto)	Se observa un error de redacción en la expresión ‘por lo generar’. Se recomienda ajustar.					
CONSIDERACIONES	COMENTARIO					
Tabla 7, de la página 66: <table><tr><td> <i>¿A quién aplica?</i> <i>Todas las entidades del Estado, sin distinción de su régimen contractual (EGCAP y regímenes especiales).</i> </td><td> <i>¿Qué se debe reportar?</i> - Declaratorias de caducidad - Multas y sanciones impuestas - Declaratorias de incumplimiento - Inhabilitaciones derivadas del contrato - Sentencias condenatorias </td></tr></table> ¿Ante quién y cuando reportar? <table><tr><td> SECOP II Parte resolutoria del acto ejecutoriado. Inmediatamente quede en firma. Sección “Incumplimientos” </td><td> Cámara de Comercio (RUP) Mensualmente, vía aplicativo de Confecámaras. Sanciones e inhabilitaciones permanecen según término. Multas: 1 año. </td><td> Procuraduría (SIRI) Dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria. Formulario 003. Responsable: representante legal o secretario general. </td></tr></table> Consecuencias del incumplimiento: La omisión de reportar constituye causal de mala conducta (Ley 1150/2007, art. 6) y falta disciplinaria bajo la Ley 1952/2019. Aplica a todos los servidores públicos obligados a remitir la información.	<i>¿A quién aplica?</i> <i>Todas las entidades del Estado, sin distinción de su régimen contractual (EGCAP y regímenes especiales).</i>	<i>¿Qué se debe reportar?</i> - Declaratorias de caducidad - Multas y sanciones impuestas - Declaratorias de incumplimiento - Inhabilitaciones derivadas del contrato - Sentencias condenatorias	SECOP II Parte resolutoria del acto ejecutoriado. Inmediatamente quede en firma. Sección “Incumplimientos”	Cámara de Comercio (RUP) Mensualmente, vía aplicativo de Confecámaras. Sanciones e inhabilitaciones permanecen según término. Multas: 1 año.	Procuraduría (SIRI) Dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria. Formulario 003. Responsable: representante legal o secretario general.	Se recomienda que, en el cuadro central correspondiente a las cámaras de comercio, se precise de manera expresa el alcance del reporte, indicando que este comprende tanto multas como sanciones impuestas por las entidades estatales. En ese sentido, debe señalarse que las multas tendrán una permanencia de un (1) año en el Certificado del Registro Único de Proponentes, conforme a lo establecido en la normativa aplicable. Por su parte, las sanciones deberán certificarse de acuerdo con la vigencia que la entidad estatal determine al momento de efectuar el respectivo reporte, atendiendo la fecha de vigencia que corresponda a la naturaleza de la sanción. Adicionalmente, hay que precisar que los reportes deberán realizarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - Confecámaras, garantizando así la correcta trazabilidad de la información, conforme a lo previamente reglado en la normatividad aplicable.
<i>¿A quién aplica?</i> <i>Todas las entidades del Estado, sin distinción de su régimen contractual (EGCAP y regímenes especiales).</i>	<i>¿Qué se debe reportar?</i> - Declaratorias de caducidad - Multas y sanciones impuestas - Declaratorias de incumplimiento - Inhabilitaciones derivadas del contrato - Sentencias condenatorias					
SECOP II Parte resolutoria del acto ejecutoriado. Inmediatamente quede en firma. Sección “Incumplimientos”	Cámara de Comercio (RUP) Mensualmente, vía aplicativo de Confecámaras. Sanciones e inhabilitaciones permanecen según término. Multas: 1 año.	Procuraduría (SIRI) Dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria. Formulario 003. Responsable: representante legal o secretario general.				

Desde la CCB esperamos que, con estas recomendaciones, se logre aportar al desarrollo de la guía que reglamenta el proceso administrativo sancionatorio contractual. De ser necesario, nos ponemos a disposición para ampliar y profundizar estas consideraciones.



CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ OROZCO

Directora Gestión Pública y Ciudadana
Cámara de Comercio de Bogotá

Aprobó: Claudia Patricia Velasquez.

Consolidó y revisó: Luis Ernesto García Barrios, Coordinador de Gestión Regulatoria

Elaboró: Sandra Yazmin Bermudez Estrada, Jefe de Asesoría Jurídica Registral • Vicepresidencia Jurídica.